

I. DISPOSICIONES GENERALES

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

840 *Ley 12/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2014.*

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado y yo en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 25.5 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2014 se elaboran en el marco de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, con respeto al principio de estabilidad presupuestaria recogido en el artículo 135 de la Constitución, y desarrollado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Este principio determina que la elaboración de estos presupuestos se ajuste al objetivo de déficit para el año 2014 fijado en el 1 % del PIB.

En la presente ley se recogen los estados de ingresos y de gastos que financiarán las diferentes políticas que corresponde ejecutar al gobierno de la Comunidad, priorizando en la asignación de los recursos los servicios esenciales, tales como educación, sanidad, servicios sociales y empleo.

Por otra parte, se incorporan a la ley las normas de gestión financiera y presupuestaria imprescindibles para la correcta ejecución de los estados de ingresos y gastos.

TÍTULO I

De los créditos iniciales y su financiación

Artículo 1.º *Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León.*

Los Presupuestos Generales de la Comunidad para el ejercicio 2014 están integrados por:

- a) El presupuesto de la Administración General de la Comunidad.
- b) El presupuesto de las Cortes de Castilla y León.
- c) El presupuesto de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.
- d) El presupuesto de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.
- e) El presupuesto del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
- f) El presupuesto de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León.
- g) El presupuesto del Ente Regional de la Energía de Castilla y León.
- h) El presupuesto del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.
- i) Los presupuestos de las empresas públicas, las fundaciones públicas y otros entes de la Comunidad.

Artículo 2.º *Aprobación de los créditos.*

1. Se aprueba el presupuesto de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio económico del año 2014, en cuyo estado de gastos se consignan créditos necesarios para atender el cumplimiento de obligaciones por un importe de 9.064.754.303 euros. Se aprueba el presupuesto de las Cortes de Castilla y León por importe de 27.956.836 euros.

En el estado de ingresos de la Administración General se recogen las estimaciones de los recursos a liquidar durante el ejercicio por la suma de los importes anteriormente señalados.

2. Se aprueba el presupuesto de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, en cuyo estado de gastos se consignan créditos necesarios para atender el cumplimiento de obligaciones por un importe de 770.342.276 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

3. Se aprueba el presupuesto de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, en cuyo estado de gastos se consignan créditos necesarios para atender el cumplimiento de obligaciones por un importe de 3.103.267.522 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

4. Se aprueba el presupuesto del Servicio Público de Empleo de Castilla y León por un importe de 168.957.677 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

5. Se aprueba el presupuesto de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León por un importe de 320.734.139 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

6. Se aprueba el presupuesto del Ente Regional de la Energía de Castilla y León por un importe de 2.991.205 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

7. Se aprueba el presupuesto del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León por un importe de 158.308.543 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

8. Los créditos incluidos en los estados de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se agrupan en programas y subprogramas. Su importe, según anexo, se distribuye en atención a la índole de las funciones a realizar y por las cuantías que se detallan, como sigue:

	Euros
Justicia	110.294
Seguridad Ciudadana	11.011.432
Pensiones y otras prestaciones económicas	175.196.658
Servicios Sociales y Promoción Social	636.873.009
Fomento del Empleo	220.332.479
Vivienda y Urbanismo	51.272.187
Sanidad	3.177.872.932
Educación	1.771.415.630
Cultura	87.189.304
Agricultura, Ganadería y Pesca	1.386.472.139
Industria y Energía	306.638.716
Comercio y Turismo	27.840.506
Infraestructuras	355.032.989
Investigación, Desarrollo e Innovación	104.170.171
Otras actuaciones de carácter económico	63.791.463
Alta Dirección de la Comunidad	34.105.629
Administración General	80.498.833
Administración Financiera y Tributaria	31.291.397
Transferencias a Administraciones Públicas	76.518.544
Deuda Pública	1.360.156.440
Total	9.957.790.752

9. Los presupuestos de las empresas públicas, las fundaciones públicas y otros entes de la Comunidad incluyen los estados de recursos y dotaciones, con las correspondientes estimaciones y evaluaciones de necesidades, tanto de explotación como de capital.

Artículo 3.º Beneficios fiscales.

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos se estiman en 1.105.803,75 miles de euros.

TÍTULO II**Del régimen general de los créditos****CAPÍTULO I****Destino de los créditos****Artículo 4.º Limitación, vinculación y contabilización.**

1. Conforme a la previsión del artículo 109 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, durante el año 2014 la vinculación de los créditos consignados en los presupuestos generales de la Comunidad, a los solos efectos de imputación de gastos, en los casos que a continuación se exponen, será la siguiente:

a) Los créditos del Capítulo I del programa 312A tendrán carácter limitativo y vinculante a nivel de capítulo y programa. No obstante, los créditos consignados en el artículo 17 de dicho programa tendrán carácter limitativo y vinculante a dicho nivel.

La contabilización de los gastos con cargo al Capítulo 1 de la Gerencia Regional de Salud se hará, tanto al nivel de máxima desagregación de la estructura presupuestaria, como al de proyecto de gasto que determine la Consejería competente en materia de Hacienda.

b) Los créditos del Capítulo II tendrán carácter limitativo y vinculante a nivel de artículo y programa. No obstante, los destinados a atenciones protocolarias y representativas y los de publicidad y promoción tendrán carácter vinculante a nivel de subprograma y subconcepto económico. Asimismo, los consignados en la partida 05.22.312A02.20A00 «cuotas para el uso de infraestructuras y equipamientos» serán vinculantes a dicho nivel.

c) Los créditos del capítulo IV del subprograma 231B02 tendrán carácter vinculante a nivel de capítulo.

d) Los créditos declarados ampliables en los artículos 129 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y 12 de esta ley tendrán carácter vinculante a nivel de subconcepto económico.

e) Los créditos de la sección 31 «Política Agraria Común» tendrán carácter limitativo y vinculante a nivel de capítulo y programa.

f) Los créditos para operaciones financieras consignados en el estado de gastos de cada uno de los entes públicos de derecho privado tendrán carácter vinculante a nivel de subprograma y subconcepto económico.

2. La elegibilidad de los gastos financiados con ingresos finalistas limitará la vinculación de créditos.

CAPÍTULO II**De la gestión de los gastos****Artículo 5.º Limitación al compromiso de créditos.**

En el caso de los créditos consignados en el estado de gastos cuya financiación se produzca a través de recursos de carácter finalista, el titular de la Consejería de Hacienda podrá limitar el crédito que pueda comprometerse, hasta tanto exista constancia formal del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad de Castilla y León o cuando resulte conveniente por razones de equilibrio financiero.

Artículo 6.º Actuaciones gestionadas por el Organismo Pagador de la Comunidad de Castilla y León.

1. Las actuaciones relativas a los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) que en el ejercicio de sus funciones lleve a cabo el Organismo Pagador se registrarán en cuanto a su ejecución, gestión y control, por las normas y procedimientos establecidos en la normativa de la Unión Europea que sea de aplicación y por las normas que la desarrollen.

2. En la gestión presupuestaria de los créditos gestionados por el Organismo Pagador, la función de autorización y control de pagos ejercida por el director general competente por razón de la materia o, en su caso, por la Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León, se corresponderá con la fase de ejecución presupuestaria de reconocimiento de la obligación.

No obstante, la función de autorización y control de pagos podrá corresponderse, además, con las fases de ejecución presupuestaria de autorización y disposición del gasto, así como con la resolución de concesión de la ayuda.

En relación con la gestión de los créditos mencionados en este apartado, la intervención correspondiente verificará que el expediente comprende la documentación acreditativa del reconocimiento de la obligación, que en el caso de las ayudas será el listado de beneficiarios, y la certificación del jefe del servicio técnico gestor de la ayuda acreditativa del cumplimiento de los requisitos y ejecución de los controles establecidos en la normativa aplicable. A la documentación anterior se acompañará la autorización de pago expedida por el órgano competente, verificándose posteriormente que la instrucción de pago se corresponde con la misma.

3. Con cargo a los créditos financiados por el FEAGA y el FEADER, la Tesorería de la Comunidad sólo podrá realizar pagos por un importe igual o inferior al de los fondos disponibles para financiarlos.

4. En el supuesto de que los créditos financiados por el FEAGA o el FEADER en el presupuesto de gastos fueran insuficientes para la realización de un pago por el Organismo Pagador, la certificación emitida por el secretario técnico del Organismo Pagador junto con las certificaciones emitidas por la Intervención, acreditativas del ingreso de estos fondos y, en su caso, de la existencia de crédito para la cofinanciación del gasto, serán la documentación necesaria y suficiente para poder efectuar el pago, que se imputará al presupuesto de la Comunidad una vez generado el crédito correspondiente.

5. En las ayudas financiadas totalmente por el FEAGA no será necesario que los beneficiarios acrediten que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

6. En las ayudas cofinanciadas por el FEAGA y por el FEADER, a excepción de las ayudas a la transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación de Castilla y León, y de las ayudas a la mejora de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias de Castilla y León, el solicitante podrá acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social aportando una declaración responsable de encontrarse al corriente de dichas obligaciones. En este caso, deberá autorizar a este Organismo Pagador a que recabe en su nombre ante las autoridades correspondientes cuanta información precise respecto de la declaración formulada.

Artículo 7.º Aportaciones al patrimonio de fundaciones.

Las aportaciones que la Administración de la Comunidad realice al patrimonio de fundaciones precisarán de la autorización de la Junta de Castilla y León cuando superen los 600.000 euros.

Artículo 8.º Autorización por la Junta de Castilla y León y comunicación a la misma.

1. El órgano de contratación necesitará la autorización de la Junta de Castilla y León para celebrar contratos en los siguientes supuestos:

a) Cuando el valor estimado del contrato calculado conforme a lo establecido en el artículo 88 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público sea igual o superior a 2.000.000 de euros.

b) Cuando el contrato se pretenda celebrar en la modalidad de concesión de obras públicas.

c) En los contratos que comprometan gastos para ejercicios futuros, cuando se superen los porcentajes o el número de anualidades legalmente previsto, o en los supuestos a los que se refiere el artículo 113.1 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de Castilla y León.

Quando se precisen de forma conjunta la autorización de la letra c) de este apartado junto con cualquiera de las otras, la autorización para contratar llevará implícita la autorización para superar los porcentajes o el número de anualidades establecidos en la legislación vigente, previo informe de la Consejería de Hacienda.

2. En los contratos en que, de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, se requiera la autorización de la Junta de Castilla y León, ésta se producirá con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación que, al igual que la aprobación del gasto, corresponderá al órgano de contratación.

3. La Junta de Castilla y León podrá reclamar discrecionalmente el conocimiento y autorización de cualquier otro contrato.

4. Cuando la Junta de Castilla y León autorice la celebración del contrato deberá autorizar igualmente su modificación cuando la cuantía de ésta iguale o supere el límite previsto en el apartado 1 a) de este artículo, o bien sea causa de resolución, así como, en su caso, la resolución misma.

5. En los expedientes de contratación o de modificación de contratos cuyo presupuesto sea igual o superior a 180.000 euros, IVA excluido, deberá comunicarse preceptivamente a la Junta de Castilla y León la aprobación del gasto en un plazo de quince días. Esta comunicación no se realizará si la Junta de Castilla y León hubiera autorizado el contrato o hubiera designado el órgano de contratación.

Artículo 9.º *Tramitación de emergencia de contratos administrativos.*

De los acuerdos a los que hace referencia el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público se dará cuenta por el órgano de contratación competente, en un plazo máximo de sesenta días, a la Junta de Castilla y León.

Los pagos al contratista se realizarán en firme. Excepcionalmente, y previa acreditación de la necesidad de efectuar pagos con carácter inmediato, la Consejería de Hacienda ordenará el libramiento de los fondos precisos con el carácter de a justificar.

Artículo 10. *Convenios de colaboración.*

1. Los convenios de colaboración que suscriba la Administración de la Comunidad con otras entidades públicas o privadas, cuando la aportación de aquélla sea igual o superior a 2.000.000 de euros, necesitarán la autorización de la Junta de Castilla y León previamente a su firma y una vez que se hayan realizado los controles de legalidad necesarios.

Quando la Junta de Castilla y León autorice la celebración de un convenio deberá autorizar igualmente su modificación cuando la cuantía de ésta iguale o supere el límite previsto en el párrafo anterior.

2. En aquellos casos en que la celebración del convenio suponga que se autoricen o comprometan gastos para ejercicios futuros superando los porcentajes o el número de anualidades legalmente previsto, la autorización de la Junta de Castilla y León para suscribir dicho convenio llevará implícita la autorización para superar los porcentajes o el número de anualidades, previo informe de la Consejería de Hacienda.

3. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que acuerde la formalización de convenios de colaboración con empresas públicas de la Comunidad de Castilla y León y con entidades locales, en los que se les encomiende la ejecución y gestión de infraestructuras.

En los referidos convenios la Junta de Castilla y León podrá conferir, por sustitución, el encargo de cuantas funciones gestoras correspondan a sus órganos de contratación y adjudicación de las obras, y la atención del servicio de gestión de pagos de las certificaciones que correspondan a las empresas constructoras, contando para ello con la financiación que comprometan las consejerías, de acuerdo con los planes financieros derivados de estos convenios.

En todo caso se cumplirán las previsiones del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en aquellos aspectos en que sea aplicable.

TÍTULO III

De las modificaciones de créditos

Artículo 11. *Régimen jurídico.*

1. Cualquier modificación de crédito que afecte a los financiados con fondos comunitarios requerirá informe previo de la Dirección General de Presupuestos y Estadística. Se exceptúan las modificaciones que afecten a créditos financiados por el FEAGA y el FEADER, en cuyo caso el informe será emitido por el secretario técnico del Organismo Pagador. Asimismo, el resto de las modificaciones de créditos afectados por recursos finalistas requerirán informe previo de la dirección general gestora de los mismos.

2. Corresponde a la Junta de Castilla y León autorizar las transferencias de crédito en que se vean minorados los consignados en los programas 467B y 491A.

3. Excepto en los casos en que la competencia corresponda a la Junta de Castilla y León, corresponde al titular de la Consejería de Hacienda autorizar las transferencias de crédito que se realicen dentro del presupuesto de la Administración General y supongan, dentro de cada sección, incremento de los créditos de cualquiera de los artículos del capítulo destinado a gastos corrientes en bienes y servicios.

En los mismos términos, corresponde al titular de la Consejería de Hacienda autorizar este tipo de transferencias cuando se realicen dentro de los presupuestos de un organismo autónomo o ente con dotación diferenciada y presupuesto limitativo.

4. Las transferencias de crédito que afecten a los de personal y se realicen entre secciones requerirán informe previo de la Consejería de Hacienda.

Asimismo, todas las modificaciones presupuestarias que afecten al Plan de Cooperación Local requerirán informe previo de la Consejería de la Presidencia.

5. La Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León comunicará, en el plazo máximo de quince días, a la Dirección General de Presupuestos y Estadística, cualquier modificación o movimiento de créditos que se produzca respecto a los inicialmente presupuestados, cuando éstos estén financiados con fondos comunitarios.

6. Las modificaciones que afecten a los créditos para operaciones financieras requerirán con carácter previo a su autorización informe de la Consejería de Hacienda, que tendrá carácter vinculante.

7. En 2014 los excesos de recaudación o de ingresos respecto de la estimación inicial prevista en el estado de ingresos de los presupuestos de la Comunidad para este ejercicio podrán dar lugar a generación de crédito en el estado de gastos del presupuesto. La autorización de esta modificación de crédito corresponde al titular de la Consejería de Hacienda.

8. La competencia para modificar créditos implica la de abrir subconceptos presupuestarios, dentro de la estructura prevista en la clasificación económica.

Artículo 12. *Créditos ampliables.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, para el año 2014 tendrán la condición de

ampliables, por lo que su cuantía podrá ser incrementada hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, además de los previstos en el citado artículo, los créditos que se detallan a continuación:

- a) Los consignados en la partida 02.06.923C02.35900 «Otros gastos financieros».
- b) Los que se destinen al cumplimiento de los convenios asociados a la gestión y recaudación tributaria, consignados en el subconcepto 22707 del subprograma 932A01.
- c) Los destinados al pago de «Programas de vacunaciones» como consecuencia de la inclusión de una vacuna nueva en el calendario vacunal.
- d) Los destinados al pago de productos farmacéuticos procedentes de recetas médicas.
- e) Los destinados al pago de los servicios y sistemas que, con carácter transversal, garanticen el normal funcionamiento de toda la Administración.

TÍTULO IV

De los gastos en materia de personal del sector público autonómico

CAPÍTULO I

De los regímenes retributivos

Artículo 13. *Normas Generales.*

1. Con efectos a 1 de enero de 2014, las retribuciones íntegras del personal al servicio de las entidades incluidas dentro del sector público autonómico de la Comunidad de Castilla y León, aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes, no podrán experimentar incremento alguno con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo.

Lo dispuesto en este apartado debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

2. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que establezcan cualquier tipo de incremento.

3. Cuando fuera necesario, los límites de masa salarial del personal al servicio de las entidades integrantes del sector público autonómico de la Comunidad de Castilla y León se calcularán, para cada caso, teniendo en cuenta los conceptos fijados por la normativa básica estatal, y serán autorizados por la Consejería de Hacienda previa aportación al efecto por el centro gestor competente de la certificación de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas en 2013.

4. En ejecución y desarrollo de la normativa básica estatal a lo largo del ejercicio 2014 no se procederá en el sector público autonómico a la incorporación de nuevo personal, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a ofertas de empleo público de ejercicios anteriores. Esta limitación alcanza a las plazas incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público.

La limitación contenida en el párrafo anterior no será de aplicación a los siguientes sectores, en los que la tasa de reposición se fija en el 10 por ciento:

- a) A la consejería con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.
- b) A la consejería con competencias sanitarias respecto de las plazas de hospitales y centros de salud del Servicio de Salud de Castilla y León.

Artículo 14. *Del personal no laboral.*

Al personal de la Administración de Castilla y León que desempeñe puestos de trabajo sujetos al régimen retributivo previsto en la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, le serán de aplicación las siguientes cuantías:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo o subgrupo en que se halle clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades ordinarias de enero a diciembre de 2014:

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	Sueldo — Euros	Trienios — Euros
A1	13.308,60	511,80
A2	11.507,76	417,24
B	10.059,24	366,24
C1	8.640,24	315,72
C2	7.191,00	214,80
E/Agrupaciones Profesionales.	6.581,64	161,64

A los efectos de este apartado, las retribuciones a percibir por los funcionarios públicos que venían siendo referenciadas en los grupos de clasificación de los artículos 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y 28 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, pasan a estar referenciadas en los grupos y subgrupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

Grupo A Ley 30/1984 y Ley 7/2005: Subgrupo A1 Ley 7/2007.

Grupo B Ley 30/1984 y Ley 7/2005: Subgrupo A2 Ley 7/2007.

Grupo C Ley 30/1984 y Ley 7/2005: Subgrupo C1 Ley 7/2007.

Grupo D Ley 30/1984 y Ley 7/2005: Subgrupo C2 Ley 7/2007.

Grupo E Ley 30/1984 y Ley 7/2005: Grupo E/Agrupaciones Profesionales Ley 7/2007.

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de Presupuestos Generales del Estado para 1988. La cuantía de cada una de dichas pagas incluirá, además de la cuantía del complemento de destino o concepto equivalente mensual que corresponda, la cuantía que en su caso se determine en aplicación o desarrollo de la normativa básica estatal correspondiente al complemento específico percibido en dicho mes, y las cuantías en concepto de sueldo y trienios que se recogen en el cuadro siguiente referidas a cada una de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre del año 2014:

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	Sueldo — Euros	Trienios — Euros
A1	684,36	26,31
A2	699,38	25,35
B	724,50	26,38
C1	622,30	22,73
C2	593,79	17,73
E/Agrupaciones Profesionales.	548,47	13,47

c) El complemento de destino, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe – euros
30	11.625,00
29	10.427,16
28	9.988,80
27	9.550,20
26	8.378,40
25	7.433,64
24	6.995,04
23	6.556,92
22	6.118,08
21	5.680,20
20	5.276,40
19	5.007,00
18	4.737,48
17	4.467,96
16	4.199,16
15	3.929,28
14	3.660,12
13	3.390,36
12	3.120,84
11	2.851,44
10	2.582,28
9	2.447,64
8	2.312,52
7	2.178,00
6	2.043,24
5	1.908,48
4	1.706,52
3	1.505,04
2	1.302,84
1	1.101,00

No obstante la tabla anterior, el complemento de destino del Grupo E/Agrupaciones profesionales se regirá con carácter personal de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades.

Nivel	Importe – euros
14	3.814,20
13	3.533,04
12	3.252,24
11	2.971,44
10	2.691,00
9	2.550,72
8	2.409,96
7	2.269,68

d) El complemento específico que, en su caso, esté fijado para el puesto que se desempeñe, cuya cuantía no experimentará incremento alguno respecto de la vigente a 31 de diciembre de 2013, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación cuando sea necesario para asegurar que el asignado a cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

e) El complemento de productividad regulado en el artículo 76.3.c de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León se fija, como máximo, para cada programa y órgano administrativo, en los porcentajes señalados en el anexo del personal. Los créditos establecidos para tal fin no experimentarán incremento en relación con los asignados para el ejercicio 2013 en términos de homogeneidad en número y tipo de personal, y sin perjuicio de que las cantidades individuales asignadas puedan ser diferentes de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora de este complemento.

f) El complemento de consolidación punto 4.º del Acuerdo de 21 de diciembre de 2000 no experimentará incremento alguno respecto de la cuantía vigente a 31 de diciembre de 2013, sin perjuicio de su posible integración en otro concepto retributivo como consecuencia del futuro desarrollo de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Este complemento queda referido a doce mensualidades ordinarias.

g) Los complementos personales y transitorios, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta ley.

Los complementos personales y transitorios se mantendrán en las mismas cuantías que a 31 de diciembre de 2013, siendo absorbidos por las mejoras que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema o la adaptación de la estructura retributiva del personal transferido, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, en ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Las cuantías correspondientes a las indemnizaciones por razón del servicio no experimentarán incremento alguno respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2013.

h) Los veterinarios de salud pública de los servicios veterinarios oficiales destinados en mataderos e industrias alimentarias que realicen sus funciones en domingos y festivos podrán percibir un complemento de atención continuada en sus modalidades de turno de domingos y festivos por el desempeño de sus funciones. Por la Junta de Castilla y León se establecerán las cuantías y requisitos que deben concurrir para su devengo.

i) Los funcionarios del cuerpo de Maestros que desempeñen funciones en los cursos primero y segundo de la Educación Secundaria Obligatoria percibirán como parte del componente singular del complemento específico una retribución destinada a compensar el ejercicio de dichas funciones. En el supuesto de que los maestros distribuyan su horario lectivo entre primero y segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria y otros niveles educativos, la cuantía a percibir se abonará de forma proporcional al horario lectivo efectivamente impartido en primero y segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 15. *Del personal laboral.*

1. Durante el año 2014, la masa salarial del personal laboral al servicio de las entidades integrantes del sector público autonómico no podrá experimentar incremento alguno respecto de la percibida de modo efectivo en el ejercicio 2013 por todos los conceptos, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados, mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

2. Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para el año 2014, deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral.

3. Con carácter previo a cualquier negociación que pueda celebrarse durante el año 2014, deberá solicitarse a la Consejería de Hacienda la correspondiente autorización de masa salarial que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse, aportándose al efecto por los centros gestores competentes la certificación de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas en 2013.

Artículo 16. *Del personal de la Gerencia Regional de Salud.*

1. Las retribuciones a percibir en el año 2014 por el personal funcionario no sanitario de la Gerencia Regional de Salud serán las establecidas en el artículo 14 de esta ley para el personal funcionario de la Administración General de la Comunidad Autónoma incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

El régimen retributivo del personal funcionario sanitario que presta servicio en centros o instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud será el previsto en el Capítulo VIII de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León. Las cuantías a percibir por dichos conceptos no podrán experimentar incremento global alguno en su cuantía respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2013.

Lo establecido anteriormente para el conjunto del personal funcionario que presta servicio en las instituciones sanitarias adscritas a la Gerencia Regional de Salud, lo será sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional se recogen en el artículo 13.1 párrafo segundo de esta ley.

2. El personal estatutario incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, percibirá, hasta que se produzca la reordenación de su sistema retributivo, las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 14 de esta ley. Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda de dicha Ley 2/2007 y de que la cuantía anual del complemento de destino fijado en el artículo 14.c) se satisfaga en catorce mensualidades.

El importe de las retribuciones correspondientes al complemento específico que, en su caso, esté fijado al referido personal, no experimentará incremento global alguno respecto a los vigentes a 31 de diciembre de 2013, sin perjuicio, en su caso, de su correspondiente adecuación cuando sea necesaria para asegurar que los importes asignados a cada puesto de trabajo guardan la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios señalados en el artículo 56.4 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, y en las normas dictadas en su desarrollo. Los créditos establecidos para tal fin no experimentarán incremento en relación con los asignados para el ejercicio 2013, en términos de homogeneidad en número y tipo de personal, y sin perjuicio de que las cantidades individuales asignadas puedan ser diferentes de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora de este complemento.

Hasta que se proceda a la reordenación del sistema retributivo del personal que presta servicio en las instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud, el referido personal seguirá percibiendo, en las cuantías y por las diferencias que le correspondan, el «Complemento Acuerdo Marco» definido en el Acuerdo de 29 de mayo de 2002, según el importe establecido para cada uno de los grupos y subgrupos de clasificación a 31 de diciembre de 2013.

3. El importe de las retribuciones correspondientes al complemento de atención continuada que, en su caso, esté fijado al personal de la Gerencia Regional de Salud, no experimentará incremento alguno respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2013.

4. El importe de las retribuciones correspondientes al complemento de carrera que, en su caso, esté fijado al personal de la Gerencia Regional de Salud, no experimentará incremento alguno respecto de las cuantías establecidas para el ejercicio 2013.

5. Durante el año 2014 la masa salarial del personal laboral que preste servicio en los centros e instituciones sanitarios de la Gerencia Regional de Salud no podrá experimentar incremento global alguno en su cuantía respecto de la percibida de modo efectivo en el ejercicio 2013, por todos los conceptos, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados, mediante el incremento de la productividad, o de la modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

6. Las retribuciones del resto del personal funcionario, estatutario y laboral al que no se refieran o resulten de aplicación alguno de los cinco apartados anteriores del presente artículo, y que preste servicio en los centros e instituciones sanitarios de la Gerencia Regional de Salud, no podrán experimentar incremento alguno con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional puedan derivarse de lo recogido en el artículo 13.1 párrafo segundo de esta ley.

Artículo 17. *Altos cargos.*

1. La retribución para el año 2014 del Presidente de la Junta de Castilla y León será la que se establezca para el ministro del gobierno en los Presupuestos Generales del Estado. A aquella retribución se ajustarán, sin que en ningún caso puedan superarla, las retribuciones de los presidentes o titulares de las restantes instituciones básicas o propias de la Comunidad de Castilla y León a las que se refiere el artículo 19 de su Estatuto de Autonomía.

Las retribuciones para el año 2014 de los vicepresidentes y los consejeros de la Junta de Castilla y León serán las que se establezcan para el secretario de estado en los Presupuestos Generales del Estado. A aquellas retribuciones se ajustarán, sin que en ningún caso puedan superarlas, las de los vicepresidentes y secretarios de la Mesa de las Cortes de Castilla y León, los portavoces y demás cargos directivos de los grupos parlamentarios y los consejeros de los Consejos de Cuentas y Consultivo.

Corresponde a las Cortes de Castilla y León, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 31 de su Reglamento, fijar las retribuciones de los miembros de la Mesa de las Cortes así como las asignaciones económicas de los portavoces y demás cargos directivos de los grupos parlamentarios para ajustarlas conforme a lo dispuesto en los párrafos precedentes.

El sueldo para el año 2014 de los viceconsejeros, secretarios generales y asimilados será el que se establezca en los Presupuestos Generales del Estado para subsecretarios. Las retribuciones del Adjunto al Procurador del Común de Castilla y León que desempeñe sus funciones en régimen de dedicación exclusiva serán también las establecidas en los Presupuestos Generales del Estado para los subsecretarios. El sueldo para el año 2014 de los directores generales, interventor general y resto de altos cargos asimilados será el que se establezca para los directores generales en los Presupuestos Generales del Estado. Las cuantías correspondientes al complemento de destino y complemento

específico que vinieran percibiendo cada uno de ellos no experimentarán incremento alguno respecto de las vigentes en el año 2013.

2. Para el año 2014 los altos cargos y asimilados, nombrados con anterioridad al 1 de enero de 2014, a los que resultara de aplicación el artículo 5 de la Ley 8/1996, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, Presupuestarias y Económicas, les será de aplicación lo dispuesto en el apartado 1 anterior, manteniendo, sin que puedan experimentar incremento alguno, aquellos conceptos retributivos no contemplados en dicho apartado que procediera percibir en el ejercicio 2013 derivado del desempeño de su función en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

3. Los altos cargos a los que se refieren los números anteriores mantendrán la categoría y rango que les corresponda de acuerdo con la normativa vigente, sin perjuicio del complemento de productividad que, en su caso, se asigne a los mismos, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

4. Sin perjuicio de lo anterior, los altos cargos y asimilados tendrán derecho a la percepción de la retribución por antigüedad que pudieran tener reconocida como empleados del sector público, así como la que completen mientras ostenten tal condición.

5. El Presidente de la Junta de Castilla y León tendrá como residencia oficial la que a tal efecto habilite la Consejería de Hacienda de entre los bienes o derechos del patrimonio de la Comunidad. La Consejería de la Presidencia se hará cargo de los gastos derivados de dicha residencia.

6. Los altos cargos a los que se refiere este artículo no percibirán retribución alguna por la asistencia a los órganos de gobierno de los entes de la administración institucional de la Comunidad, a consejos de administración de las empresas públicas de la Comunidad de Castilla y León, o a otros órganos de los que formen parte por razón de su cargo.

Artículo 18. *Gratificaciones por servicios extraordinarios.*

1. El personal al servicio de la Administración de la Comunidad podrá percibir gratificaciones por servicios extraordinarios. Se concederán por los consejeros dentro de los créditos asignados a tal fin, dándose publicidad a las mismas. En las mismas condiciones podrán abonarse gratificaciones al personal de otras administraciones públicas que preste servicios a la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2. Las gratificaciones tendrán carácter excepcional y sólo podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que en ningún caso puedan ser fijas en su cuantía, periódicas en su devengo, ni generen ningún tipo de derecho personal de carácter permanente.

3. En ningún caso los altos cargos ni el personal eventual podrán percibir gratificaciones por servicios extraordinarios.

CAPÍTULO II

Otras disposiciones en materia de régimen de personal

Artículo 19. *De los fondos.*

Se podrá establecer un Fondo de Acción Social, destinado a ayudas sociales, del que podrá beneficiarse el personal al servicio de la Administración de la Comunidad que se determine en las correspondientes convocatorias, y de conformidad con los términos establecidos en las mismas. En ningún caso podrán beneficiarse de este fondo los altos cargos ni el personal asimilado a los mismos.

Artículo 20.º *Requisitos para la determinación o modificación de las condiciones de trabajo, modificaciones de plantilla o de relaciones de puestos de trabajo del personal del sector público autonómico, con repercusión en el gasto público.*

1. Durante el año 2014 será preciso informe de la Consejería competente en materia presupuestaria para proceder a determinar o modificar las condiciones de trabajo,

modificaciones de plantilla o de relaciones de puestos de trabajo del personal al servicio de las entidades integrantes del sector público de la Comunidad de Castilla y León que conlleven variación en el gasto público.

Lo dispuesto en el apartado anterior, y en el conjunto de este artículo, no será de aplicación a las Cortes de Castilla y León, y tampoco a las universidades públicas de la Comunidad de Castilla y León, que se seguirán rigiendo por la disposición adicional quinta de esta ley y el Contrato-Programa correspondiente.

2. Con anterioridad a la formalización y firma de cualquier acuerdo, pacto, convenio o decisión sobre la materia del apartado anterior se remitirá por el órgano responsable o impulsor del mismo a la Consejería competente en materia presupuestaria el correspondiente proyecto, acompañado de la valoración de todos sus aspectos económicos y, en su caso, repercusión en ejercicios futuros, a fin de que se emita el informe preceptivo sobre las posibles consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público.

3. Las empresas, fundaciones y entes públicos de derecho privado que formen parte del sector público autonómico deberán recabar informe favorable de la Consejería competente en materia presupuestaria, previo a la firma de cualquier acuerdo relativo a las plantillas o relaciones de personal, retribuciones o mejoras de las condiciones de trabajo del personal dependiente de las mismas, que supongan una variación en el gasto público. La solicitud de informe deberá acompañarse del proyecto pretendido y de la memoria económico-financiera del mismo. El informe deberá emitirse en el plazo de un mes, entendiéndose desfavorable si no fuese emitido en dicho plazo.

4. Los informes emitidos por la Consejería competente en materia presupuestaria serán elevados a la Junta de Castilla y León para su conocimiento y efectos oportunos.

5. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos, pactos, convenios o decisiones adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe, sin informe, o en contra de un informe desfavorable cuando éste sea vinculante, así como los que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras leyes de presupuestos.

Artículo 21. *Retribuciones de los presidentes, consejeros delegados, directores generales, gerentes, y otros cargos directivos análogos de las empresas y demás entidades del sector público autonómico. Otros contratos de alta dirección.*

1. Las retribuciones, indemnizaciones y los contratos, en su caso, de los presidentes, consejeros delegados, directores generales, gerentes y otros cargos directivos análogos de las empresas y entidades del sector público de la Comunidad de Castilla y León, tanto si han accedido al cargo por nombramiento como si lo han hecho a través de un contrato laboral o mercantil, serán autorizadas en el momento de su designación o contratación por el titular de la Consejería de Hacienda, vista la propuesta del titular de la consejería a la que se encuentren adscritos.

Los puestos antes mencionados cuyas retribuciones hubiesen sido autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley percibirán en el presente ejercicio las mismas cuantías y por los mismos conceptos que estuviesen vigentes para el ejercicio 2013, sin perjuicio de la antigüedad que pudiera corresponderles.

2. Los contratos de alta dirección no contemplados en el apartado primero de este artículo que se celebren durante el año 2014 dentro del sector público autonómico deberán remitirse, al menos con quince días de antelación a su formalización, para informe preceptivo y vinculante de la Consejería de Hacienda. Se aportará al efecto propuesta de contratación del órgano competente acompañada de la correspondiente memoria económica y justificativa. Serán nulos de pleno derecho los contratos suscritos con omisión de la petición de informe, sin informe o en contra de un informe desfavorable.

Cuando sea necesaria la aprobación del contrato, de los recogidos en el apartado segundo de este artículo, por el consejo de administración de alguna de las entidades, el informe se recabará con anterioridad a la misma.

3. Quedan excluidas de las obligaciones contenidas en este artículo las Cortes de Castilla y León y sus instituciones dependientes, y las universidades públicas de Castilla y León, que se regularán por su normativa específica.

Artículo 22. Gastos de personal. Consideración.

Los créditos para gastos de personal no implicarán, en ningún caso, reconocimiento de derechos ni modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo.

Artículo 23. Contratación de personal con cargo a los créditos para inversiones.

1. Con cargo a los créditos para inversiones, podrán formalizarse durante el año 2014 contratos laborales de carácter temporal o utilizar personal fijo discontinuo para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos del sector público, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad.

c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal que ocupe puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo correspondientes al capítulo I, y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario de la correspondiente partida para la contratación de personal laboral eventual.

2. Esta contratación requerirá autorización del titular de la Consejería de Hacienda, vistos los informes de los centros directivos competentes en materia de función pública y presupuestos y previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma y del cumplimiento de los requisitos citados anteriormente.

3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la normativa laboral, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidad de conformidad con lo previsto en la normativa de la Comunidad de Castilla y León.

4. Con carácter previo a su formalización se emitirá informe jurídico sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

5. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario, siempre que se trate de obras o servicios cuya duración supere el mismo y se encuentren vinculados a proyectos de inversión de carácter plurianual, sin rebasar nunca los plazos máximos establecidos por la legislación laboral para contratos temporales.

En estos supuestos no serán de aplicación las limitaciones previstas con respecto a los compromisos de gastos con cargo a ejercicios futuros en la legislación vigente.

TÍTULO V

De la cooperación con las entidades locales

Artículo 24. Disposiciones generales.

1. La cooperación económica de la Comunidad de Castilla y León con las entidades locales comprendidas en su territorio se realizará a través del Plan de Cooperación Local, que figura como anexo de esta ley.

2. Este Plan está constituido por la cooperación económica local general y la cooperación económica local sectorial.

Artículo 25. *Convenios de colaboración con entidades locales.*

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.1, los convenios de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales, cuando la aportación de aquélla supere los 150.000 euros, necesitarán la autorización de la Junta de Castilla y León previamente a su firma y una vez se hayan realizado los controles de legalidad necesarios. La firma del convenio se realizará por el consejero u órgano competente de la administración institucional correspondiente, quienes serán igualmente competentes para la aprobación del gasto que del mismo pudiera derivarse.

2. Los convenios de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales se publicarán según lo previsto en la Ley de Régimen Local de Castilla y León.

TÍTULO VI

De las operaciones financieras

CAPÍTULO I

De las garantías

Artículo 26. *Avales.*

1. Con sujeción a lo dispuesto en la normativa de la Comunidad de Castilla y León en materia de concesión de garantías, durante el ejercicio 2014 la Junta de Castilla y León podrá otorgar avales de la Administración General sobre operaciones de crédito hasta un importe máximo de 300.000.000 de euros en total y de 25.000.000 de euros individualmente.

Los avales otorgados a favor de las entidades que formen parte del sector público de la Comunidad, que excepcionalmente podrán tener carácter solidario, no serán tenidos en cuenta a efectos de los límites establecidos en el párrafo anterior, siendo el importe global e individual aplicable en este caso de 500.000.000 de euros

2. La Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León podrá, durante el ejercicio 2014 y de acuerdo con su normativa específica, avalar operaciones de crédito tanto a largo como a corto plazo.

El importe máximo de los avales otorgados a los que se refiere el párrafo anterior no podrá rebasar en conjunto el límite de 300.000.000 de euros en total y de 25.000.000 de euros individualmente.

3. El Instituto Tecnológico Agrario podrá, durante el ejercicio 2014 y de acuerdo con su normativa específica, avalar operaciones de crédito tanto a largo como a corto plazo.

El importe máximo de los avales otorgados a los que se refiere el párrafo anterior no podrá rebasar en conjunto el límite de 50.000.000 de euros en total y de 5.000.000 de euros individualmente.

4. El límite individual establecido en los apartados anteriores podrá ser modificado, excepcionalmente, por la Junta de Castilla y León.

5. Será necesaria una ley de las Cortes de Castilla y León para autorizar avales en los supuestos no contemplados en los apartados anteriores de este artículo.

Artículo 27. *De las aportaciones a las sociedades de garantía recíproca.*

La Administración General de la Comunidad y, en su caso, la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León, podrán realizar aportaciones a las sociedades de garantía recíproca que tengan su domicilio social en el territorio de la Comunidad, de forma genérica o mediante la prestación de fianzas a cuenta de los socios partícipes, con comunicación en todo caso a las Cortes de Castilla y León.

CAPÍTULO II

Del endeudamiento

Artículo 28. *Límite de endeudamiento de la Comunidad.*

1. La Tesorería General velará por el respeto al límite máximo de endeudamiento fijado para la Comunidad Autónoma, de acuerdo a lo establecido en la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y los acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

Para ello, podrá solicitar a cualquier organismo o entidad en los que participe la Comunidad la información que considere relevante sobre sus operaciones de endeudamiento, así como su situación y previsión de tesorería.

Artículo 29. *Deuda del Tesoro.*

1. Se autoriza al titular de la Consejería de Hacienda para que concierte operaciones de crédito por plazo igual o inferior a un año, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, 193 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, y en la normativa sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El saldo vivo de todas las operaciones de endeudamiento a corto plazo formalizadas no podrá superar, a 31 de diciembre de 2014, el 10 por ciento del total de las operaciones corrientes consignadas en el estado de ingresos de los presupuestos generales de la Comunidad.

2. Los organismos autónomos necesitarán la autorización previa de la Tesorería General para la formalización de sus operaciones de endeudamiento a corto plazo, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados sin dicha autorización.

3. Al titular de la Consejería de Hacienda le corresponde la autorización del gasto correspondiente a las operaciones a las que se refiere el presente artículo.

Artículo 30. *Deuda de la Comunidad.*

1. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del titular de la Consejería de Hacienda, emita deuda pública o concierte otras operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de 1.691.998.425 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, 191 y 192 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, y en la normativa sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. El límite fijado en el apartado anterior podrá ser excedido en virtud de:

a) las operaciones de crédito que, como consecuencia del proceso de reordenación del sector público autonómico, se formalicen con la finalidad de amortizar la deuda viva de los entes públicos de derecho privado y de las empresas públicas de la Comunidad de Castilla y León.

b) las operaciones de crédito que, a propuesta del titular de la Consejería de Hacienda y mediante Acuerdo de la Junta de Castilla y León, se formalicen mediante subrogación de la Administración General en la posición deudora de operaciones de crédito de los entes del sector público regional, en los términos y condiciones pactadas en los respectivos contratos.

c) las normas y acuerdos sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que se adopten en materia de endeudamiento, respetando, en todo caso, el objetivo de deuda fijado para la Comunidad en 2014.

3. Los organismos autónomos necesitarán la autorización previa de la Tesorería General para la formalización de sus operaciones de endeudamiento a largo plazo, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados sin dicha autorización.

4. Al titular de la Consejería de Hacienda le corresponde la autorización del gasto correspondiente a las operaciones a las que se refiere el presente artículo.

Artículo 31. Endeudamiento de las restantes entidades del sector público autonómico.

1. Los entes públicos de derecho privado, las empresas públicas, las fundaciones públicas, las universidades públicas y cualquier otra entidad integrante del sector público autonómico no mencionada en los artículos anteriores, así como aquellas otras entidades de la Comunidad de Castilla y León incluidas dentro del sector de administraciones públicas, o en el subsector de sociedades no financieras públicas, según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas, deberán obtener la autorización de la Tesorería General con carácter previo a la formalización de sus operaciones de endeudamiento, tanto a largo como a corto plazo, así como de otras operaciones de carácter financiero consideradas como deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados sin dicha autorización.

2. El volumen de endeudamiento máximo a autorizar a aquellas entidades clasificadas dentro del sector de Administraciones Públicas de la Comunidad de Castilla y León, según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas, respetará los límites establecidos en la normativa sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y los acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

3. Durante el ejercicio 2014, la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León y el Instituto Tecnológico Agrario podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo por el importe de los activos financieros que constituyan, siempre que reúnan los requisitos de los Acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera en relación con el endeudamiento de las Comunidades Autónomas y hasta el límite máximo de 142.482.564 euros y de 100.000.000 euros, respectivamente.

No obstante, el límite establecido en el párrafo anterior podrá ampliarse de acuerdo con la normativa sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

4. Asimismo, sin perjuicio de la preceptiva obtención de la autorización prevista en el apartado 1 de este artículo, la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León podrá subrogarse en el endeudamiento de «ADE Parques Tecnológicos y Empresariales de Castilla y León, S.A.» como consecuencia de la extinción de la empresa pública por cesión global de su activo y pasivo.

TÍTULO VII

De las empresas públicas, de las fundaciones públicas y otras entidades

Artículo 32. Las empresas públicas, fundaciones públicas y otros entes.

Las empresas públicas, las fundaciones públicas y los consorcios a los que se refiere el artículo 2.1.f. de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, remitirán a la Intervención General copias autorizadas de las cuentas anuales, así como el informe de auditoría y el de gestión, cuando proceda su emisión. Así mismo, toda la documentación citada será enviada a la consejería de Adscripción, que a su vez remitirá copia a la Dirección General de Presupuestos y Estadística.

Artículo 33. Los Consejos Reguladores definitivos.

Los Consejos Reguladores definitivos de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas rendirán sus cuentas anuales a la Consejería de Agricultura y Ganadería y las someterán a auditoría externa.

TÍTULO VIII

De los tributos y otros ingresos

Artículo 34. *Actualización de tasas y establecimiento de determinados precios.*

1. Los tipos de cuantía fija de las tasas se elevarán en un 1 % con respecto a las cantidades exigibles en el año 2013. Se consideran tipos de cuantía fija aquéllos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valora en unidades monetarias.

No obstante, en caso de que en el año 2013 el tipo de cuantía fija no hubiera sufrido elevación alguna en aplicación de lo establecido en el artículo 52 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, el nuevo tipo de cuantía fija acumulará el incremento establecido para 2013 al incremento regulado en este apartado.

Se exceptúan de la elevación dispuesta con carácter general las tasas que hubiesen sido reguladas durante el año 2013.

2. El importe mínimo de toda liquidación de tasas no podrá ser inferior a la cantidad de tres euros. Las tasas que, conforme a su normativa específica, sean gestionadas mediante liquidación administrativa se exigirán por un importe mínimo de tres euros. Como consecuencia, el órgano administrativo competente calculará la deuda tributaria y, en el caso de que la deuda sea inferior al importe anterior, girará una liquidación por importe de tres euros.

Las tasas que no sean gestionadas mediante liquidación administrativa se exigirán por el importe que resulte de la aplicación de su normativa reguladora, tanto en el caso de que se autoliquiden directamente por el sujeto pasivo como en el caso en que un funcionario público asista al contribuyente en la presentación de la autoliquidación.

3. Se autoriza a la consejería competente en materia de hacienda a efectuar la actualización prevista en el apartado 1 y a redondear los nuevos tipos de cuantía fija de la siguiente forma:

a) Si los nuevos tipos de cuantía fija resultaran superiores a un euro, se redondeará al múltiplo de cinco céntimos de euro más cercano.

b) Si los nuevos tipos de cuantía fija resultaran inferiores a un euro y superiores a veinte céntimos de euro, se redondeará en términos de céntimo de euro, sin que el incremento pueda ser inferior a un céntimo de euro.

4. La consejería competente en materia de hacienda publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» las tarifas vigentes de las tasas tras aplicar la actualización regulada en este artículo.

5. Los precios de los servicios que presta la Administración de la Comunidad que no tengan regulado un procedimiento de fijación se aprobarán por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la consejería respectiva y previo informe de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica, en la cuantía necesaria en función de los costes y niveles de prestación de tales servicios.

Artículo 35. *Tasas y precios públicos que serán objeto de revisión en el ejercicio 2014.*

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 7.5 y 17.3 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla y León, durante el año 2014 serán objeto de revisión:

Las tarifas de la tasa por la expedición de títulos y certificados y por la realización de pruebas en el ámbito de las enseñanzas no universitarias, regulada en el artículo 138 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre.

Los precios públicos por la prestación de servicios en los Centros Infantiles (0-3 años) dependientes de la Junta de Castilla y León, regulados en el Decreto 6/2006, de 2 de febrero.

TÍTULO IX

De las Cortes de Castilla y León

Artículo 36. *Información a las Cortes.*

1. Además de la información prevista en los artículos 211 y 235 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, cada dos meses, la Administración de la Comunidad enviará a la Comisión de Hacienda de las Cortes la siguiente información referida a sus consejerías y organismos autónomos:

- a) Subvenciones concedidas de forma directa por razones que dificulten su convocatoria pública.
- b) Relación de pactos laborales suscritos.
- c) Operaciones de crédito realizadas al amparo de las autorizaciones contenidas en la presente ley.
- d) Reconversión de operaciones de crédito ya existentes.
- e) Acuerdos suscritos con las centrales sindicales.
- f) Relación de los convenios de colaboración suscritos.

Disposición adicional primera. *Gastos de secciones sindicales.*

Se autoriza a la Consejería de Hacienda a imputar, con cargo a sus créditos presupuestarios, los gastos generados por el funcionamiento de las secciones sindicales con representación en la Administración de Castilla y León.

Disposición adicional segunda. *Subvenciones de carácter social.*

1. Durante el ejercicio 2014, los hechos subvencionables con cargo a los subprogramas 231B02, 231B03, 231B04, 231B05, 231B06, 231B07, 231B08, 232A01, 232A02, 241B03, 241B04, 241C01, 241C02, 312A01, 312A02, podrán tener por objeto todas aquellas actuaciones de los posibles beneficiarios que, con el carácter de subvencionables, hubieran tenido lugar durante el ejercicio anterior, con sujeción en todo caso a la normativa comunitaria aplicable.

2. Las operaciones subvencionables vinculadas a la realización de acciones cofinanciadas con fondos procedentes de la Unión Europea dirigidas a colectivos tales como personas en riesgo de exclusión social, mujeres, jóvenes en situación de riesgo o desamparo y personas con discapacidad, con cargo a los presupuestos de 2014, podrán comprender, como ejecución de la inversión o el gasto, el realizado en el ejercicio de la concesión de las ayudas, en el inmediato siguiente o durante el período de elegibilidad del proyecto, según la normativa europea aplicable.

3. En las subvenciones con cargo a los subprogramas 312A01, 231B02, 231B03, 231B04, 231B05, 231B06, 231B08, 232A01, 232A02, 241B03, podrá establecerse la posibilidad de que la ejecución de la inversión se realice en los ejercicios correspondientes a las anualidades comprometidas en el momento de la concesión y, en su caso, en los inmediatos siguientes.

4. Las ayudas concedidas con cargo al Capítulo IV del estado de gastos del presupuesto de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León destinadas a ayuntamientos de municipios con población superior a 20.000 habitantes y diputaciones provinciales con el objeto de financiar los servicios sociales que éstas han de prestar, así como las destinadas a las universidades de Castilla y León con el objeto de poder desarrollar el Programa Interuniversitario de la Experiencia en Castilla y León, podrán suponer compromisos de gastos de carácter plurianual realizados al amparo de lo previsto en la legislación de la Comunidad de Castilla y León.

La justificación de los gastos que determine la concesión de tales subvenciones podrá realizarse, de modo indistinto, con los realizados tanto en el ejercicio correspondiente a la concesión como aquéllos que se produzcan en el ejercicio de la anualidad siguiente.

Disposición adicional tercera. *Prestación de servicios sociales.*

1. La Gerencia de Servicios Sociales, previa autorización de la Junta de Castilla y León, podrá formalizar los acuerdos oportunos con Cruz Roja Española, Cáritas y la Confederación Regional de Jubilados y Pensionistas de Castilla y León a través de sus agrupaciones o federaciones de carácter regional, con el objeto de establecer y regular el régimen de las aportaciones necesarias para el desarrollo de actividades de participación en los sistemas regionales de acción social, en los términos establecidos en la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, cuando las citadas organizaciones sin ánimo de lucro, por sí mismas o a través de sus asociaciones, ejecuten los programas o las actividades previstos en los citados acuerdos, conforme a su finalidad y la prestación habitual de los servicios sociales.

2. La Junta de Castilla y León, en el marco de sus competencias, podrá aprobar programas y proyectos de cooperación directa en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo, indicando la aplicación presupuestaria a la que se imputarán los gastos, así como su cuantía máxima. Cuando dichos programas y proyectos vinculen a distintos órganos de la Administración de la Comunidad, la Junta de Castilla y León deberá determinar el órgano competente para formalizar los contratos o convenios necesarios para su ejecución y para dictar, en su caso, las oportunas resoluciones. Las diferentes consejerías u organismos imputarán, con cargo a los créditos presupuestarios de sus programas de gasto aquéllos que, correspondiendo a su ámbito material de actuación, se incluyan dentro de tales programas y proyectos. En el supuesto de que los compromisos de gasto derivados de los mismos hayan de extenderse a más de un ejercicio presupuestario, la aprobación de aquéllos llevará implícita, en su caso, la autorización para la superación de porcentajes y del número de anualidades a los que se refiere la normativa vigente, previo informe de la Consejería de Hacienda.

3. Para el correcto ejercicio por los municipios con población superior a 20.000 habitantes y provincias de la Comunidad Autónoma de aquellas competencias que a las mismas atribuye la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como de obligatoria prestación en materia de servicios sociales, dichas entidades ordenarán los instrumentos oportunos para la financiación adecuada de tales servicios conforme a lo establecido en el Título X de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, en relación con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del mismo texto legal.

Disposición adicional cuarta. *Personal transferido.*

1. Sin perjuicio de la aplicación de la normativa autonómica sobre función pública, el personal funcionario e interino transferido continuará percibiendo las retribuciones básicas que tuviera en su administración de origen. Con la suma del valor anual del complemento de destino, el específico y cualquier otro de carácter complementario que tenga reconocido y perciba mensual y habitualmente, se formará un complemento a regularizar, que percibirá hasta tanto sea catalogado el puesto de trabajo. Si como consecuencia de esta catalogación se produjera una reducción en el cómputo anual de las retribuciones complementarias, le será reconocido un complemento personal transitorio por la diferencia, a percibir en doce mensualidades, que será absorbido conforme se establece en esta ley.

2. Respecto del personal laboral transferido, la administración de la Comunidad de Castilla y León receptora se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de la administración cedente, hasta que mediante los procedimientos y trámites oportunos se produzca su plena y efectiva integración y, en su caso, se homologuen sus condiciones laborales a las del resto del personal laboral de la administración receptora, en virtud y de conformidad con la normativa legal y/o convencional que resulte aplicable en función de la administración y organismo o entidad en que dicho personal transferido devenga integrado. En tanto se produce la homologación y catalogación de los puestos de trabajo, los trabajadores afectados percibirán dos únicos conceptos retributivos mensuales con el

carácter de «a regularizar» en catorce y doce pagas, que englobarán, el primero las retribuciones anuales que deba percibir en catorce o más pagas, y el segundo las que deba percibir en doce, respectivamente.

Si como consecuencia de la homologación y catalogación de estos puestos de trabajo se produjera una reducción de retribuciones en el cómputo anual, será reconocido al trabajador un complemento personal transitorio por la diferencia, a percibir en doce mensualidades, que será absorbido conforme se establezca en la normativa que resulte aplicable, de acuerdo con lo expuesto en el apartado 1 de la presente disposición.

3. Las diferencias retributivas que pudieran producirse en el caso del personal transferido a la administración de la Comunidad de Castilla y León, como consecuencia del traspaso de competencias, serán asumidas por ésta, como máximo, en los tres ejercicios presupuestarios siguientes a aquél en que se produzca la efectividad de la transferencia.

4. La relación del personal transferido, recogida en los reales decretos correspondientes, será documento equivalente a la relación de puestos de trabajo a efectos de su provisión e inclusión en nómina hasta tanto se apruebe la relación de puestos definitiva.

5. El personal docente no universitario transferido a la Comunidad Autónoma, mientras no se integre plenamente como personal propio de la misma, mantendrá la misma estructura retributiva de su administración de origen e idénticas cuantías a las que viniera percibiendo, sin perjuicio de la variación retributiva de que pudiera ser objeto en virtud de pactos o acuerdos sociales, o de la que con carácter general, en su caso, sea de aplicación al resto del personal no laboral al servicio de la administración de la Comunidad. Las previsiones establecidas en la presente disposición serán de aplicación en tanto no se produzca su modificación o derogación expresa.

Disposición adicional quinta. *Universidades.*

1. De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la Consejería de Educación, previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística de la Consejería de Hacienda, autorizará los costes de personal docente y no docente de las universidades públicas. A tal efecto, éstas acompañarán al estado de gastos de sus presupuestos la plantilla del personal de todas las categorías de la universidad, especificando la totalidad de los costes de la misma.

Esta autorización deberá recabarse previamente a la aprobación del presupuesto de la universidad.

2. Cualquier incremento de los costes de personal sobre las cuantías autorizadas para cada año, o con incidencia en ejercicios futuros, requerirá la presentación previa, por la correspondiente universidad, de una memoria justificativa del citado incremento, en la que se contemplen las medidas previstas para financiarlo. El incremento deberá ser autorizado conforme a lo previsto en el apartado anterior.

3. Asimismo, con carácter previo a cualquier negociación y/o formalización de convenios colectivos que puedan celebrarse durante el año 2014 que afecten al personal laboral de las universidades públicas de Castilla y León, deberá contarse con la autorización de la Consejería de Educación, previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística de la Consejería de Hacienda.

Disposición adicional sexta. *Subvenciones de Educación.*

En las subvenciones concedidas con cargo a los subprogramas 322A01, 322A02, 322A03, 322A05, 322B01 se admitirán como justificación de los pagos realizados los gastos de las acciones subvencionadas realizados dentro del periodo correspondiente al curso escolar durante el que se desarrolla la acción, independientemente del año natural en que se produzcan.

Disposición adicional séptima. *Planes y programas de actuación.*

Corresponde a la Dirección General de Presupuestos y Estadística emitir el informe al que se refiere el apartado dos del artículo 76 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León siempre que los proyectos de disposiciones generales, los anteproyectos de ley, los planes o los programas afecten a los gastos públicos y tengan incidencia sobre el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria.

Disposición adicional octava. *Información contable de las entidades sin presupuesto de ingresos diferenciado.*

La información contable y la rendición de cuentas de las entidades sin presupuesto de ingresos diferenciado podrán incluirse dentro de la relativa a la Administración General.

Disposición adicional novena. *De la gestión de determinados créditos.*

Los créditos de la sección 21 «Deuda Pública» serán gestionados por la Consejería de Hacienda, y los de la sección 31 «Política Agraria Común», por la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Disposición adicional décima. *Suspensión de acuerdos.*

Se mantiene la suspensión del cumplimiento y la aplicación de las previsiones que afecten a las retribuciones de los empleados públicos contenidas en los acuerdos suscritos entre la Administración de la Comunidad de Castilla y León y los sindicatos con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Disposición adicional undécima. *Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la cesión de derecho de cobro de subvenciones.*

Durante el ejercicio 2014, cuando las subvenciones sean objeto de cesión de derecho de cobro de acuerdo con la normativa vigente, la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social exigida para el pago de las subvenciones previsto en el artículo 35.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, se efectuará en el momento previo a la toma de razón de dicha cesión.

Disposición adicional duodécima. *Nombramiento de personal docente funcionario interino con horarios de trabajo inferiores a los establecidos con carácter general.*

Con objeto de facilitar una adecuada utilización y organización de los recursos educativos en materia de personal, la Consejería de Educación, dentro del límite de los créditos de que dispongan para atender a sus gastos de personal, podrá efectuar el nombramiento de personal docente funcionario interino con horarios de trabajo inferiores a los establecidos con carácter general, que percibirán las retribuciones básicas y complementarias de forma proporcional a la jornada trabajada.

Disposición transitoria primera. *Compensación de poder adquisitivo.*

En el caso de que la Administración del Estado fije alguna forma de compensación de pérdida de poder adquisitivo para el personal no laboral a su servicio, la Junta de Castilla y León compensará dicha pérdida en sus mismos términos y cuantías. A tal fin, se podrán minorar aquellas partidas presupuestarias cuya disminución ocasione menor perjuicio para los servicios públicos.

En el supuesto del apartado anterior se abrirían las oportunas negociaciones con el personal laboral que no tenga un contrato de alta dirección de la Administración General y los organismos autónomos de la Comunidad de Castilla y León, con vistas a la posible aplicación de dicha compensación del poder adquisitivo a este personal.

Disposición transitoria segunda. *Nombramiento de personal interino y contratación de personal laboral con carácter temporal.*

Uno. 1. Durante el año 2014, en el ámbito de la Administración General de la Comunidad y sus organismos autónomos, no se procederá a la contratación de personal laboral con carácter temporal, ni al nombramiento de personal bajo relación de carácter funcional interina o temporal salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, con autorización previa del titular de la Consejería de Hacienda vistos los informes de los centros directivos competentes en materia de función pública y presupuestos.

2. Únicamente se excluyen de dicha autorización los contratos de interinidad de personal laboral que se celebren para sustituir a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, los contratos de relevo concertados en los casos de jubilación parcial del artículo 12.6 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, los contratos de trabajo celebrados en sustitución por jubilación anticipada, y los contratos eventuales por «circunstancias de la producción» motivados por el disfrute del período vacacional del personal con vínculo laboral, así como los que vengan determinados por la realización de campañas especiales con dotación presupuestaria habilitada al efecto.

3. La mencionada autorización podrá efectuarse de forma global en el caso de los procedimientos de nombramiento de personal interino para el desempeño de los puestos de trabajo de carácter sanitario.

4. Del mismo modo, podrá autorizarse globalmente la contratación de personal laboral de carácter temporal para aquellas categorías profesionales y centros de trabajo que se estimen oportunos, cuando concurra una actividad prestadora de servicios públicos directos, se trate de actividades estacionales, o así lo aconseje el reducido número de plantilla existente en los centros de trabajo para alguna categoría profesional concreta.

Asimismo, la mencionada autorización podrá efectuarse de forma global en el caso de los procedimientos de nombramiento de personal funcionario interino para el desempeño de los puestos de trabajo de profesor existentes en las secciones de formación agraria de los servicios territoriales de Agricultura y Ganadería, siempre que impartan clases en las escuelas y centros de capacitación agraria y forestal dependientes de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

5. Igualmente, podrá autorizarse globalmente la provisión temporal de los puestos adscritos a centros, servicios e instituciones sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud.

6. Durante 2014 la determinación del número máximo de contrataciones de profesorado de carácter laboral en centros docentes públicos no universitarios, y la designación de asesores técnicos docentes, requerirá autorización previa del titular de la Consejería de Hacienda, vistos los informes de los centros directivos competentes en materia de función pública y presupuestos.

Dos. Durante 2014 no se procederá a la contratación de personal laboral con carácter temporal en los entes públicos de derecho privado, las entidades públicas empresariales, fundaciones y consorcios del sector público autonómico, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, que requerirá la previa autorización del titular de la Consejería de Hacienda, visto el informe del centro directivo competente en materia de presupuestos.

Tres. Serán nulos de pleno derecho los actos dictados en contravención de lo dispuesto en este artículo, bien en contra de una autorización desfavorable, o bien, sin perjuicio de su posible convalidación, con omisión del trámite de solicitud de autorización o sin autorización.

Disposición transitoria tercera. *Pagos aplazados del complemento de atención continuada.*

Durante 2014 no se procederá al pago de las cantidades pospuestas en el artículo 6 del Decreto 49/2009, de 30 de julio, por el que se determinan las cuantías del complemento de atención continuada por la realización de guardias en el Servicio de Salud de Castilla y León, correspondientes a 2009, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley 1/2010, de 3 de junio, por el que se establecen medidas urgentes de adaptación al Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, en el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Disposición transitoria cuarta. *Conciertos educativos.*

Durante 2014 las retribuciones del profesorado de los centros privados concertados, abonadas en régimen de pago delegado regulado en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se establecerán en función de las retribuciones del profesorado de la enseñanza pública, de tal forma que se mantenga la situación retributiva establecida por el acuerdo de 6 de noviembre de 2002, sobre analogía retributiva del profesorado de la enseñanza concertada con el profesorado de la enseñanza pública y su posterior desarrollo mediante el Acuerdo de 30 de junio de 2006.

Disposición transitoria quinta. *Adaptación de las relaciones de puestos de trabajo.*

Durante el año 2014 se amortizará en la Administración General de la Comunidad y sus organismos autónomos un número de plazas equivalente, al menos, al de las jubilaciones que se produzcan, salvo en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

En el caso de personal funcionario, las plazas amortizadas serán del mismo grupo y subgrupo profesional en el que se produzca la jubilación conforme a la clasificación prevista en el artículo 76 y disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y, en el caso del personal laboral, del mismo nivel retributivo y área funcional o categoría profesional equivalente.

Se habilita a la Consejería de Hacienda a dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la efectiva aplicación de lo dispuesto en la presente disposición.

Disposición final primera. *Normas supletorias.*

En todas aquellas materias no reguladas en la presente ley, y en tanto no existan normas propias, será de aplicación supletoria la normativa estatal, y en aquello que pudiera ser aplicable, la Ley de Presupuestos Generales del Estado en vigor y la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Disposición final segunda. *Desarrollo de la Ley.*

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del titular de la Consejería de Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se establece en esta ley.

Disposición final tercera. *Vigencia de la Ley.*

La presente ley entrará en vigor el 1 de enero de 2014.

Por lo tanto, mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley la cumplan, y a todos los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Valladolid, 23 de diciembre de 2013.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan Vicente Herrera Campo.

(Publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 248/2013, de 27 de diciembre de 2013).

Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2014

1. Estados consolidados de los presupuestos

1.1 Estado de ingresos

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
1	IMPUESTOS DIRECTOS	1.895.207.950				
10	SOBRE LA RENTA		1.695.207.950			
100	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS			1.695.207.950		
1000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS				1.695.207.950	
10000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS					1.695.207.950
11	SOBRE EL CAPITAL		200.000.000			
110	IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES			160.000.000		
1100	IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES				160.000.000	
11000	IMPUESTOS SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES					160.000.000
111	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO			40.000.000		
1110	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO				40.000.000	
11100	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO					40.000.000
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	2.967.653.230				
20	SOBRE TRANSMIS.PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS D.		270.000.000			
200	SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS			160.000.000		
2001	GESTION DIRECTA				159.950.000	
20010	GESTION DIRECTA					159.950.000
2002	EFECTOS TIMBRADOS				50.000	
20020	EFECTOS TIMBRADOS					50.000
201	SOBRE ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS			110.000.000		
2011	GESTION DIRECTA				108.000.000	
20110	GESTION DIRECTA					108.000.000
2012	EFECTOS TIMBRADOS				2.000.000	
20120	EFECTOS TIMBRADOS					2.000.000
21	SOBRE EL VALOR AÑADIDO		1.627.722.970			
210	IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO			1.627.722.970		
2100	IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO				1.627.722.970	
21000	IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO					1.627.722.970

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
22	SOBRE CONSUMOS ESPECIFICOS		1.006.930.260			
220	IMPUESTOS ESPECIALES			1.006.930.260		
2200	SOBRE EL ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS				28.159.650	
22000	SOBRE EL ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS					28.159.650
2201	SOBRE LA CERVEZA				9.623.710	
22010	SOBRE LA CERVEZA					9.623.710
2203	SOBRE LABORES DEL TABACO				243.096.920	
22030	SOBRE LABORES DEL TABACO					243.096.920
2204	SOBRE HIDROCARBUROS				506.773.840	
22040	SOBRE HIDROCARBUROS					506.773.840
2205	SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE				15.000.000	
22050	SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE					15.000.000
2206	SOBRE PRODUCTOS INTERMEDIOS				688.170	
22060	SOBRE PRODUCTOS INTERMEDIOS					688.170
2207	SOBRE LA ELECTRICIDAD				93.587.970	
22070	SOBRE LA ELECTRICIDAD					93.587.970
2208	TARIFA AUTONÓMICA DEL IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS				110.000.000	
22080	TARIFA AUTONÓMICA DEL IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS					110.000.000
23	IMPUESTOS PROPIOS DE LA COMUNIDAD		63.000.000			
231	SOBRE AFECCION MEDIOAMBIENTAL DETERMINADAS INSTAL.			56.000.000		
2310	SOBRE AFECCION MEDIOAMBIENTAL DETERMINADAS INSTAL.				56.000.000	
23100	SOBRE AFECCION MEDIOAMBIENTAL DETERMINADAS INSTAL.					56.000.000
232	SOBRE LA ELIMINACION DE RESIDUOS EN VERTEDEROS			7.000.000		
2320	SOBRE LA ELIMINACION DE RESIDUOS EN VERTEDEROS				7.000.000	
23200	SOBRE LA ELIMINACION DE RESIDUOS EN VERTEDEROS					7.000.000
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	268.918.781				
30	TASAS		89.419.509			
300	TASA FISCAL			65.000.000		

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
3001	TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO				65.000.000	
30010	TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO					65.000.000
301	TASA DEL BOLETIN OFICIAL DE CASTILLA Y LEON			395.000		
3013	INSERCIÓN DE ANUNCIOS				395.000	
30130	INSERCIÓN DE ANUNCIOS					395.000
302	TASAS ADMINISTR. EN MATERIA DE CONSTRUCC.Y VIVIENDA			2.987.429		
3021	DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE OBRAS				2.930.506	
30210	DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE OBRAS					2.930.506
3022	ACREDIT.LABORAT.ENSAYOS CONTROL CALIDAD EDIFICAC.				35	
30220	ACREDIT.LABORAT.ENSAYOS CONTROL CALIDAD EDIFICAC.					35
3023	VIVIENDA				48.000	
30230	VIVIENDA					48.000
3029	TASAS ADM.MATERIA CONSTR.Y VIVIENDA.TASAS EXTING.				8.888	
30290	TASAS ADM.MATERIA CONSTR.Y VIVIENDA.TASAS EXTING.					8.888
303	TASAS ADMIN.EN MATERIA DE TRANSPORTES Y TELECOMUN.			1.519.003		
3031	TRANSPORTES POR CARRETERA				1.509.003	
30310	TRANSPORTES POR CARRETERA					1.509.003
3032	RADIO DIFUSIÓN SONORA				10.000	
30320	RADIO DIFUSIÓN SONORA					10.000
304	TASAS ADMIN. EN MATERIA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA			1.147.579		
3041	ACTIVIDADES AGRÍCOLAS				500.000	
30410	ACTIVIDADES AGRÍCOLAS					500.000
3042	SERVICIOS VETERINARIOS				510.445	
30420	SERVICIOS VETERINARIOS					510.445
3043	INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS				17.134	
30430	INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS					17.134
3044	LABORATORIOS AGRARIOS Y FORESTALES				30.000	
30440	LABORATORIOS AGRARIOS Y FORESTALES					30.000

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
3045	APROVECHAMIENTO DE PASTOS,HIERBAS Y RASTROJERAS				90.000	
30450	APROVECHAMIENTO DE PASTOS,HIERBAS Y RASTROJERAS					90.000
305	TASAS ADMINISTR. EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL			9.663.148		
3051	MATERIA MEDIOAMBIENTAL				46.831	
30510	MATERIA MEDIOAMBIENTAL					46.831
3052	PROTECCION AMBIENTAL				139.650	
30520	PROTECCION AMBIENTAL					139.650
3053	ESPECIES PROTEGIDAS				8.045	
30530	ESPECIES PROTEGIDAS					8.045
3054	SERV.FORESTALES,VIAS PECUARIAS Y PROTEC.CIUDADANA				159.074	
30540	SERVICIOS FORESTALES Y VIAS PECUARIAS					149.074
30541	PROTECCION CIUDADANA					10.000
3056	CAZA				7.209.548	
30560	CAZA					7.209.548
3057	PESCA				2.100.000	
30570	PESCA					2.100.000
306	TASAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SANIDAD			2.288.661		
3061	SERVICIOS SANITARIOS				461.798	
30610	SERVICIOS SANITARIOS					461.798
3062	CERTIF.RECONOC.TITULACIONES PROFESIONES SANITARIAS				200	
30620	CERTIF.RECONOC.TITULACIONES PROFESIONES SANITARIAS					200
3063	INSPEC.Y CONTROLES SANIT.ANIMALES Y SUS PRODUCTOS				1.747.183	
30630	INSPEC.Y CONTROLES SANIT.ANIMALES Y SUS PRODUCTOS					1.747.183
3064	EXAMEN TRIQUINOSC.ANIMALES NO SACRIF.EN MATADEROS				20.500	
30640	EXAMEN TRIQUINOSC.ANIMALES NO SACRIF.EN MATADEROS					20.500
3065	SERVICIOS FARMACEUTICOS				58.980	
30650	SERVICIOS FARMACEUTICOS					58.980
307	TASAS ADM.MATERIA EDUCAC.,CULTURA,JUVENTUD Y OTROS			3.140.046		

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
3071	ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS				61.631	
30710	CULTURA					41.631
30711	SANIDAD					20.000
3072	TITULOS, CERTIF.E INFORMES ACADEM. Y PROFESIONALES				2.928.987	
30720	EDUCACION					2.728.987
30721	ECONOMIA Y EMPLEO					200.000
3073	EXPEDICION DE TITULOS EN MATERIA DE JUVENTUD				143.020	
30730	EXPEDICION DE TITULOS EN MATERIA DE JUVENTUD					143.020
3074	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MUSEOS				604	
30740	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MUSEOS					604
3075	PATRIMONIO HISTORICO				5.804	
30750	PATRIMONIO HISTORICO					5.804
308	TASAS ADMIN.EN MATERIA DE INDUSTRIA, ENERG.Y MINAS			2.452.495		
3081	INDUSTRIA Y ENERGIA				1.519.177	
30810	INDUSTRIA Y ENERGIA					1.519.177
3082	MINAS				861.525	
30820	MINAS					861.525
3083	METROLOGIA				12.226	
30830	METROLOGIA					12.226
3084	CERTIF.EFIC.ENERGET.VIVIENDAS Y EDIF.NUEVA CONSTR.				59.567	
30840	CERTIF.EFIC.ENERGET.VIVIENDAS Y EDIF.NUEVA CONSTR.					59.567
309	OTRAS TASAS ADMINISTRATIVAS			826.148		
3091	PRUEBAS SELECTIVAS E INF. COMPATIB. PERSONAL ADMON				303.024	
30910	PRUEBAS SELECTIVAS E INF. COMPATIB. PERSONAL ADMON					303.024
3092	ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y COLEGIOS PROFESIONALES				311.675	
30920	ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y COLEGIOS PROFESIONALES					311.675
3093	ESPECTACULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS				74.949	
30930	ESPECTACULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS					74.949

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
3094	JUEGO				136.500	
30940	JUEGO					136.500
31	PRECIOS PUBLICOS		105.226.545			
311	VISITAS A MUSEOS			39.615		
3110	VISITAS A MUSEOS				39.615	
31100	VISITAS A MUSEOS					39.615
312	CENTROS DE CONTROL DE CALIDAD			177.700		
3120	CENTROS DE CONTROL DE CALIDAD				177.700	
31200	CENTROS DE CONTROL DE CALIDAD					177.700
313	CENTROS DE ENSEÑANZA DE REGIMEN ESPECIAL			7.432.091		
3130	CENTROS DE ENSEÑANZA DE REGIMEN ESPECIAL				7.432.091	
31300	CENTROS DE ENSEÑANZA DE REGIMEN ESPECIAL					7.432.091
315	LABORATORIO REGIONAL DE COMBUSTIBLES			43.511		
3150	LABORATORIO REGIONAL DE COMBUSTIBLES				43.511	
31500	LABORATORIO REGIONAL DE COMBUSTIBLES					43.511
316	PRODUCTOS CARTOGRAFICOS			1.535		
3160	PRODUCTOS CARTOGRAFICOS				1.535	
31600	PRODUCTOS CARTOGRAFICOS					1.535
317	SERVICIOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES			90.831.096		
3171	SERVICIOS SANITARIOS				23.916.550	
31710	SERVICIOS SANITARIOS					23.916.550
3172	SERVICIOS ASISTENCIALES				66.914.546	
31720	SERVICIOS ASISTENCIALES					66.914.546
319	OTROS			48.286		
3190	OTROS				48.286	
31900	OTROS					48.286
31B	CENTROS INFANTILES			2.400.000		
31B0	CENTROS INFANTILES				2.400.000	

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
31B00	CENTROS INFANTILES					2.400.000
31C	INSTALACIONES JUVENILES			3.963.475		
31C0	INSTALACIONES JUVENILES				3.963.475	
31C00	INSTALACIONES JUVENILES					3.963.475
31E	CENTROS ABIERTOS			289.236		
31E0	CENTROS ABIERTOS				289.236	
31E00	CENTROS ABIERTOS					289.236
32	OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE PRESTACION SERVICIOS		21.608.652			
320	CULTURA Y TURISMO			267.323		
3200	DE SERVICIOS CULTURALES				1.232	
32000	DE SERVICIOS CULTURALES					1.232
3201	DE SERVICIOS DEPORTIVOS				116.771	
32010	DE SERVICIOS DEPORTIVOS					116.771
3202	DE TIEMPO LIBRE				149.320	
32020	DE TIEMPO LIBRE					149.320
323	AGRICULTURA Y GANADERIA			500.000		
3231	DE CAPACITACION AGRARIA				500.000	
32310	DE CAPACITACION AGRARIA					500.000
325	SANIDAD			18.615.469		
3251	DE ASISTENCIA SANITARIA				18.400.469	
32510	DE ASISTENCIA SANITARIA					18.400.469
3253	FORMACION SANITARIA				215.000	
32530	FORMACION SANITARIA					215.000
326	MEDIO AMBIENTE			50.000		
3261	VIAS PECUARIAS-OCUPACIONES				50.000	
32610	VIAS PECUARIAS-OCUPACIONES					50.000
327	EDUCACION			1.605.720		
3271	PROGRAMA TARDES EN EL COLE				100.500	

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
32710	PROGRAMA TARDES EN EL COLE					100.500
3272	PROGRAMA MADRUGADORES				1.395.220	
32720	PROGRAMA MADRUGADORES					1.395.220
3276	AULA MENTOR				110.000	
32760	AULA MENTOR					110.000
328	ECONOMIA Y EMPLEO			261.000		
3281	DE SERVICIOS ENERGETICOS				260.000	
32810	DE SERVICIOS ENERGETICOS					260.000
3282	OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS				1.000	
32820	OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS					1.000
329	FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES			62.140		
3291	DE SERVICIOS JUVENILES				62.140	
32910	DE SERVICIOS JUVENILES					62.140
32A	OTROS INGRESOS PROCED. DE PRESTACION DE SERVICIOS			247.000		
32A0	OTROS INGRESOS PROCED. DE PRESTACION DE SERVICIOS				247.000	
32A00	OTROS INGRESOS PROCED. DE PRESTACION DE SERVICIOS					247.000
33	VENTA DE BIENES		1.166.804			
330	VENTA DE PUBLICACIONES			74.000		
3302	OTRAS PUBLICACIONES				74.000	
33020	OTRAS PUBLICACIONES					74.000
332	VENTA FOTOCOPIAS Y OTROS PRODUCTOS REPROGRAFÍA			11.813		
3320	VENTA FOTOCOPIAS Y OTROS PRODUCTOS REPROGRAFÍA				11.813	
33200	VENTA FOTOCOPIAS Y OTROS PRODUCTOS REPROGRAFÍA					11.813
334	VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS			950.000		
3340	VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS				950.000	
33400	VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS					950.000
335	VENTA DE MATERIAL DE DESECHO			104.593		
3350	VENTA DE MATERIAL DE DESECHO				104.593	

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
33500	VENTA DE MATERIAL DE DESECHO					104.593
339	VENTA DE OTROS BIENES			26.398		
3390	VENTA DE OTROS BIENES				26.398	
33900	VENTA DE OTROS BIENES					26.398
38	REINTEGROS DE OPERACIONES CORRIENTES		7.466.695			
380	DE EJERCICIOS CERRADOS			5.138.315		
3801	DE SOBRANTES DE GASTOS A JUSTIFICAR				100.000	
38010	DE SOBRANTES DE GASTOS A JUSTIFICAR					100.000
3802	DE HABERES				1.627.504	
38020	DE HABERES					1.627.504
3803	DE SUBVENCIONES				2.315.000	
38030	DE SUBVENCIONES					2.315.000
3806	DE LA P.A.C.				100.000	
38060	DE LA P.A.C.					100.000
3809	OTROS REINTEGROS				995.811	
38090	OTROS REINTEGROS					995.811
381	DEL EJERCICIO CORRIENTE			2.328.380		
3811	DE SOBRANTES GASTOS A JUSTIFICAR				250.000	
38110	DE SOBRANTES GASTOS A JUSTIFICAR					250.000
3812	DE HABERES				1.126.986	
38120	DE HABERES					1.126.986
3813	DE SUBVENCIONES				50.000	
38130	DE SUBVENCIONES					50.000
3819	OTROS REINTEGROS				901.394	
38190	OTROS REINTEGROS					901.394
39	OTROS INGRESOS		44.030.576			
391	RECARGOS Y MULTAS			32.030.000		
3911	RECARGO DE APREMIO				4.000.000	

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
39110	RECARGO DE APREMIO					4.000.000
3912	INTERESES DE DEMORA				2.430.000	
39120	INTERESES DE DEMORA					2.430.000
3913	MULTAS Y SANCIONES				25.600.000	
39130	MULTAS Y SANCIONES					100.000
39131	MULTAS Y OTRAS SANCIONES					20.500.000
39132	SANCIONES TRIBUTARIAS					5.000.000
399	INGRESOS DIVERSOS			12.000.576		
3991	RECURSOS EVENTUALES				10.050.571	
39910	RECURSOS EVENTUALES					10.050.571
3992	INDEMNIZACIONES				911.165	
39920	INDEMNIZACIONES					911.165
3999	OTROS				1.038.840	
39990	OTROS					1.038.840
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.442.073.688				
41	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		1.494.855.619			
410	FONDOS DEL SISTEMA DE FINANCIACION CC.AA.			1.156.683.780		
4101	FONDOS DEL SISTEMA DE FINANCIACION CC.AA.				1.156.683.780	
41010	FONDO DE GARANTIA SERVICIOS PUBLICOS FUNDAMENTALES					730.489.140
41011	FONDO DE SUFICIENCIA GLOBAL					410.751.310
41013	APLAZAMIENTO DE LIQUIDACIONES NEGATIVAS					179.406.670-
41015	LIQUIDACION DEFINITIVA DEL SISTEMA DE FINANCIACION					194.850.000
411	FINANCIACION COMPLEMENTARIA DE LA SANIDAD			10.389.662		
4110	FINANCIACION COMPLEMENTARIA DE LA SANIDAD				10.389.662	
41103	COMPENSACIÓN POR ASISTENCIA A RESIDENTES EXTRANJ.					10.389.662
412	PARA FINES ESPECIFICOS			248.562.386		
4124	FOMENTO				225.376	
41242	ACTUACIONES EN VIVIENDA					225.376

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
4125	SANIDAD				360.000	
41253	PROGRAMA USO RACIONAL DE LOS MEDICAMENTOS					360.000
4127	EDUCACION				925.977	
4127I	FINANCIACIÓN LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL DIDÁCTICO					925.977
4128	ECONOMÍA Y EMPLEO				2.855.770	
4128Q	FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL Y CONTINUA					2.500.000
4128R	PLANES DE TRABAJO EN CENTROS NACIONALES DE FPO.					355.770
412A	FAMILIA E IGUALDAD OPORTUNIDADES				244.195.263	
412A0	PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS					969.000
412A1	PENSIONES POR ANCIANIDAD Y ENFERMEDAD					200.000
412A2	PLAN NACIONAL GITANO					35.959
412A3	PLAN CONCERTADO DE SERVICIOS SOCIALES					4.260.304
412A6	PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS					125.500.000
412AC	LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE MINUSVÁLIDOS					4.750.000
412AQ	PLAN DE ATENCION A PERSONAS DEPENDIENTES					108.000.000
412AS	COLABORACIÓN EN MATERIA DE DROGODEPENDENCIAS					480.000
413	FONDO DE ASISTENCIA SANITARIA			79.219.791		
4130	FONDO DE ASISTENCIA SANITARIA				79.219.791	
41300	FONDO DE ASISTENCIA SANITARIA					79.219.791
42	DE ORGANISMOS AUTONOMOS DEL ESTADO		2.140.789			
423	PARA FINES ESPECIFICOS			2.140.789		
4230	CULTURA Y TURISMO				128.429	
42301	CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES					128.429
4232	HACIENDA				1.832.160	
42321	INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS					1.832.160
4235	SANIDAD				170.000	
42351	INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS					170.000
4239	FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES				10.200	

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
42391	PROGRAMA DE APRENDIZAJE PERMANENTE					10.200
43	DE LA SEGURIDAD SOCIAL		17.599.978			
431	GESTION PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS			2.099.978		
4310	GESTION PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS				2.099.978	
43100	GESTION PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS					2.099.978
434	CONTROL INCAPACIDAD TEMPORAL			15.500.000		
4340	CONTROL INCAPACIDAD TEMPORAL				15.500.000	
43400	CONTROL INCAPACIDAD TEMPORAL					15.500.000
46	DE CORPORACIONES LOCALES		2.973.983			
461	POR CONVENIOS			1.748.868		
4610	POR CONVENIOS				1.748.868	
46102	DE DIPUTACIONES					1.748.868
463	INTEGRACIÓN CENTROS EDUCATIVOS			1.225.115		
4630	INTEGRACIÓN CENTROS EDUCATIVOS				1.225.115	
46300	INTEGRACIÓN CENTROS EDUCATIVOS					1.225.115
47	DE EMPRESAS PRIVADAS		408.000			
470	PARA FINES ESPECÍFICOS			408.000		
4705	SANIDAD				408.000	
47050	AYUDAS A LA INVESTIGACIÓN					408.000
49	DEL EXTERIOR		924.095.319			
491	FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL			251.250		
4915	P.O.C.T.E.P. 2007-2013				251.250	
49150	P.O.C.T.E.P. 2007-2013					251.250
494	FEAGA			923.844.069		
4941	APORTACIONES P.A.C.				923.844.069	
49410	APORTACIONES P.A.C.					923.844.069
5	INGRESOS PATRIMONIALES	44.917.021				
51	INTERESES DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS		14.843.545			

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
510	INTERESES DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS			14.843.545		
5100	INTERESES DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS				14.843.545	
51000	INTERESES DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS					14.843.545
52	INTERESES DE DEPOSITOS		3.146.500			
520	INTERESES DE CUENTAS BANCARIAS			3.146.500		
5200	INTERESES DE CUENTAS BANCARIAS				3.146.500	
52000	INTERESES CUENTAS BANCARIAS					3.146.500
53	DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS		5.000			
537	DE EMPRESAS PRIVADAS			5.000		
5370	DE EMPRESAS PRIVADAS				5.000	
53700	DE EMPRESAS PRIVADAS					5.000
54	RENTAS DE BIENES INMUEBLES		2.793.446			
540	ALQUILERES Y PRODUCTOS DE INMUEBLES			2.793.446		
5400	ALQUILERES Y PRODUCTOS DE INMUEBLES				2.793.446	
54000	ALQUILERES Y PRODUCTOS DE INMUEBLES					2.793.446
55	PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPEC.		6.392.407			
550	DE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS			3.225.407		
5501	DE ESTACIONES DE I.T.V.				2.925.407	
55010	DE ESTACIONES DE I.T.V.					2.925.407
5509	DE OTRAS CONCESIONES				300.000	
55090	DE OTRAS CONCESIONES					300.000
551	DE APROVECHAMIENTOS ESPECIALES			3.077.000		
5511	APROVECHAMIENTOS AGRICOLAS Y FORESTALES				3.050.000	
55110	APROVECHAMIENTOS AGRICOLAS Y FORESTALES					3.050.000
5512	APROVECHAMIENTOS EN RESERVAS NACIONALES DE CAZA				15.000	
55120	APROVECHAMIENTOS EN RESERVAS NACIONALES DE CAZA					15.000
5513	COTOS SOCIALES DE CAZA				12.000	
55130	COTOS SOCIALES DE CAZA					12.000

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
559	OTRAS CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS			90.000		
5590	OTRAS CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS				90.000	
55900	OTRAS CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS					90.000
56	RESULTADO DE OPERACIONES FINANCIERAS		1.700.000			
569	OTROS INGRESOS FINANCIEROS			1.700.000		
5690	OTROS INGRESOS FINANCIEROS				1.700.000	
56900	OTROS INGRESOS FINANCIEROS					1.700.000
59	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES		16.036.123			
590	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES			16.036.123		
5900	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES				4.146.123	
59000	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES					4.146.123
5902	INTERESES VENTA DE VIVIENDA PUBLICA				11.890.000	
59020	INTERESES VENTA DE VIVIENDA PUBLICA					11.890.000
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	7.618.770.670				
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	27.027.223				
60	DE TERRENOS		2.825.223			
600	VENTA DE SOLARES			2.825.223		
6000	VENTA DE SOLARES				2.825.223	
60000	VENTA DE SOLARES					2.825.223
61	DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES		14.917.000			
612	VENTA DE EDIFICACIONES			14.917.000		
6120	VENTA DE EDIFICACIONES				14.917.000	
61200	VENTA DE EDIFICACIONES					14.917.000
68	REINTEGROS POR OPERACIONES DE CAPITAL		9.285.000			
680	DE EJERCICIOS CERRADOS			9.000.000		
6803	DE SUBVENCIONES				8.100.000	
68030	DE SUBVENCIONES					8.100.000
6805	DEL FONDO DE COOPERACION LOCAL				600.000	

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
68050	DEL FONDO DE COOPERACION LOCAL					600.000
6809	OTROS REINTEGROS				300.000	
68090	OTROS REINTEGROS					300.000
681	DE EJERCICIO CORRIENTE			285.000		
6813	DE SUBVENCIONES				275.000	
68130	DE SUBVENCIONES					275.000
6819	OTROS REINTEGROS				10.000	
68190	OTROS REINTEGROS					10.000
7	TRANSFERENCIAS CAPITAL	360.870.629				
71	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		180.676.091			
712	PARA FINES ESPECIFICOS			159.790.281		
7123	AGRICULTURA Y GANADERIA				3.740.000	
71231	PLAN ESTADISTICO DEL M.A.P.A.					250.000
71235	MEJORA DE LA SANIDAD AGRARIA					2.500.000
7123A	MEJORA DEL SECTOR APICOLA					450.000
7123G	PROYECTOS INVESTIGACION CICYT					300.000
7123O	FOMENTO AGRUPACIONES FITOSANITARIAS (ATRIAS)					15.000
7123W	PREVENCION DE PLAGAS					225.000
7124	FOMENTO				25.518.995	
71242	ACTUACIONES DE VIVIENDA					25.518.995
7125	SANIDAD				70.236	
7125S	TRASPLANTES DE ORGANOS					70.236
7126	MEDIO AMBIENTE				6.809.719	
7126M	TF.ACTUACIONES FEADER					1.045.776
7126W	T.F. ACTUACIONES FEADER 2014-2020					5.763.943
7127	EDUCACION				780.000	
71278	INCENTIVACIÓN INVESTIGADORES (PROGRAMA I.3)					780.000
7128	ECONOMÍA Y EMPLEO				76.600.665	

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
7128I	FOMENTO DEL EMPLEO					22.268.694
7128I	CONVENIO MINECO ATENCION SOCIO SANITARIA					23.200
7128N	MODERNIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO					1.587.199
7128Q	FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL Y CONTINUA.					50.623.469
7128R	PLANES DE TRABAJO EN CENTROS NACIONALES DE FPO.					587.125
7128T	INNOEMPRESA					1.200.000
7128V	ADAPTACIÓN LABORAL DEL SECTOR DEL CALZADO					21.083
7128W	ADAPTACIÓN LABORAL DEL SECTOR DEL MUEBLE					289.895
7129	REEMBOLSOS TRANSFERENCIAS FINALISTAS				1.653.454	
71298	ECONOMIA Y EMPLEO					1.653.454
712A	AGRICULTURA Y GANADERÍA				44.617.212	
712A5	ENSAYOS VALOR AGRONOMICO					66.000
712A7	MEJORA DEL SECTOR FRUTOS DE CASCARA Y ALGARROBAS					70.000
712AJ	SELECCIÓN Y DIFUSIÓN MEJORA GANADERA					1.360.000
712AK	MEJORA CALIDAD Y TRAZABILIDAD SECTORES GANADEROS					744.038
712AL	TF.ACTUACIONES FONDO EUROPEO DE PESCA					201.200
712AM	TF.ACTUACIONES FEADER					34.051.692
712AN	PRÉSTAMOS EXPLOTACIONES GANADERAS					920.000
712AP	PLAN NACIONAL INTEGRAL DE SUBPRODUCTOS					1.246.100
712AR	AYUDAS AL SECTOR DEL LÚPULO					300.000
712AU	FOMENTO DEL CONSUMO DE FRUTA EN LAS ESCUELAS					90.000
712AW	T.F.ACTUACIONES FEADER 2014-2020					5.568.182
713	FONDO COMPENSACION INTERTERRITORIAL			20.885.810		
7130	FONDO COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL				20.885.810	
71300	FONDO COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL					20.885.810
72	DE ORGANISMOS AUTONOMOS DEL ESTADO		1.620.000			
723	PARA FINES ESPECIFICOS			1.620.000		
7235	SANIDAD				1.620.000	

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
72352	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN SANITARIA					1.500.000
72353	INSTITUTO CARLOS III					120.000
74	DE EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS		2.191.647			
741	PARA FINES ESPECIFICOS			2.191.647		
7418	ECONOMIA Y EMPLEO				2.191.647	
74181	INSTITUTO PARA DIVERSIFICACION Y AHORRO DE ENERGIA					2.191.647
76	DE CORPORACIONES LOCALES		95.000			
761	PARA FINES ESPECIFICOS			75.000		
7614	FOMENTO				75.000	
76140	EXTENSIÓN Y MEJORA TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS					75.000
762	CONVENIOS			20.000		
7626	MEDIO AMBIENTE				20.000	
76260	ABASTECIMIENTO DE AGUA					20.000
78	DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		225.500			
781	PARA FINES ESPECIFICOS			225.500		
7815	SANIDAD				225.500	
78152	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN SANITARIA					225.500
79	DEL EXTERIOR		176.062.391			
791	FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL			40.265.198		
7914	PROGRAMA OPERATIVO FEDER 2007-2013				39.805.502	
79140	PROGRAMA OPERATIVO FEDER 2007-2013					39.805.502
7915	P.O.C.T.E.P.				264.469	
79150	P.O.C.T.E.P. 2007-2013					264.469
7916	PROGRAMA OPERATIVO INTERREG IVC				133.016	
79160	PROGRAMA OPERATIVO INTERREG IV C					133.016
7917	PROGRAMA OPERATIVO INTERREG IV B				62.211	
79170	PROGRAMA OPERATIVO INTERREG IV B					62.211
792	FONDO SOCIAL EUROPEO			10.544.919		

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
7924	PROGRAMA OPERATIVO FSE 2007-2013				10.544.919	
79240	PROGRAMA OPERATIVO FSE 2007-2013					10.544.919
796	FONDO DE COHESION			1.131.059		
7964	FONDO DE COHESIÓN 2007-2013				1.131.059	
79640	FONDO DE COHESIÓN 2007-2013					1.131.059
798	CONVENIOS Y PROGRAMAS			411.380		
7983	LIFE INSTRUMENTO FINANCIERO MEDIO AMBIENTE				160.000	
79830	LIFE PLUS					160.000
7988	PROYECTO GALACTEA PLUS				188.205	
79880	PROYECTO GALACTEA PLUS					188.205
798D	PROYECTO ESMARK EUROPEAN SCENE MARKET				43.175	
798D0	PROYECTO ESMARK EUROPEAN SCENE MARKET					43.175
798E	PROGRAMA MARCO EUROPEO DE INVESTIGACION				20.000	
798E0	PROYECTO BASELINE					20.000
79D	FEAGA			3.250.000		
79D1	FEAGA				3.250.000	
79D10	FEAGA					3.250.000
79E	FEADER			119.830.295		
79E1	FEADER				94.474.790	
79E10	FEADER					94.474.790
79E2	FEADER 2014-2020				25.355.505	
79E20	FEADER 2014-2020					25.355.505
79F	FONDO EUROPEO DE PESCA			629.540		
79F0	PROGRAMA OPERATIVO FEP 2007-2013				629.540	
79F00	PROGRAMA OPERATIVO FEP 2007-2013					629.540
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	387.897.852				
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	8.006.668.522				
8	ACTIVOS FINANCIEROS	16.641.241				

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
82	REINTEGROS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS AL SECTOR PUBL.		20.000			
821	A LARGO PLAZO			20.000		
8214	POR SUBROGACION DE CREDITOS I.P.P.V.				20.000	
82140	POR SUBROGACION DE CREDITOS I.P.P.V.					20.000
83	REINTEGROS DE PRESTAMOS CONC.FUERA SECTOR PUBLICO		16.473.049			
830	A CORTO PLAZO			1.237.697		
8301	DE ANTICIPOS AL PERSONAL				1.237.697	
83010	DE ANTICIPOS AL PERSONAL					1.237.697
831	A LARGO PLAZO			15.235.352		
8311	DE ANTICIPOS AL PERSONAL				453.459	
83110	DE ANTICIPOS AL PERSONAL					453.459
8316	OTROS REINTEGROS DE PRESTAMOS				14.781.893	
83160	OTROS REINTEGROS DE PRESTAMOS					14.781.893
86	ENAJENACION ACCIONES Y PARTIC.FUERA SECTOR PUBLICO		148.192			
861	DE OTRAS EMPRESAS			148.192		
8610	DE OTRAS EMPRESAS				148.192	
86100	DE OTRAS EMPRESAS					148.192
9	PASIVOS FINANCIEROS	1.934.480.989				
90	EMISION DE DEUDA		1.691.998.425			
901	A LARGO PLAZO			1.691.998.425		
9010	A LARGO PLAZO				1.691.998.425	
90100	A LARGO PLAZO					1.691.998.425
91	PRESTAMOS RECIBIDOS		242.482.564			
910	PRESTAMOS RECIBIDOS			242.482.564		
9100	PRESTAMOS RECIBIDOS				242.482.564	
91000	PRESTAMOS RECIBIDOS					242.482.564
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	1.951.122.230				
	TOTAL GENERAL	9.957.790.752				

1.2 Estado de gastos

Estado de gastos consolidado														
SECCIONES		CAPÍTULOS		Euros										
		1	2	3	4	TOT. OP. CORRIENTES	6	7	TOT. OP. CAPITAL	TOT. OP. NO FINANCIERAS	8	9	TOT. OP. FINANCIERAS	TOTAL
01	DE LA PRESIDENCIA	13.882.605	5.000.000		6.568.063	25.450.668	3.640.793	64.122.071	67.762.864	93.213.532	3.000		3.000	93.216.532
02	HACIENDA	81.847.340	17.487.589	70.000	8.341.143	107.746.072	14.159.836	730.306	14.890.142	122.636.214	79.960		79.960	122.716.174
03	AGRICULTURA Y GANADERÍA	111.450.989	10.000.000	2.868.965	1.050.000	125.369.954	68.229.104	174.052.230	242.281.334	367.651.288	103.621.783	9.437.613	113.059.396	480.710.684
04	FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE	133.275.152	14.276.586		20.318.197	167.869.935	184.305.792	96.361.408	280.667.200	448.537.135	491.560		491.560	449.028.695
05	SANIDAD	1.739.550.791	861.669.438		502.914.420	3.104.134.649	85.503.112	1.472.125	86.975.237	3.191.109.886	959.264		959.264	3.192.069.150
07	EDUCACIÓN	1.071.864.061	118.413.483		568.361.750	1.758.639.294	18.948.798	24.833.531	43.782.329	1.802.421.623	97.564		97.564	1.802.519.187
08	ECONOMÍA Y EMPLEO	82.395.668	15.077.918	16.551.002	8.542.407	122.566.995	46.110.176	219.701.509	265.811.685	388.378.680	142.892.372	55.685.174	198.577.546	586.956.226
09	FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	199.356.523	212.076.568		390.189.894	801.622.985	5.573.427	1.832.478	7.405.905	809.028.890	106.000		106.000	809.134.890
10	CULTURA Y TURISMO	44.329.902	10.098.173		835.999	55.264.074	15.858.865	38.331.930	54.190.795	109.454.869	27.000		27.000	109.481.869
20	CORTES DE CASTILLA Y LEÓN	16.296.117	6.249.144		4.873.565	27.418.826	462.010		462.010	27.880.836	76.000		76.000	27.956.836
21	DEUDA PÚBLICA		36.865	444.060.185		444.097.050				444.097.050		916.059.390	916.059.390	1.360.156.440
31	POLÍTICA AGRARIA COMÚN				923.844.069	923.844.069				923.844.069				923.844.069
TOTAL		3.494.249.148	1.270.385.764	463.550.152	2.435.839.507	7.664.024.571	442.791.913	621.437.588	1.064.229.501	8.728.254.072	248.354.503	981.182.177	1.229.536.680	9.957.790.752